



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE  
ESCRITURAL**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control: Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-009-**2011-00064**-00

Demandante: RODOLFO MAESTRE MOLINA

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

*Asunto: Medidas Cautelares y otros*

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado al expediente perceptible a folios 136-138 del Cuaderno Principal, se reconocerá al Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ como apoderado judicial del señor RODOLFO MAESTRE MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se tiene como revocado tácitamente el poder otorgado a la Dra. NINA MARIA BENITEZ CORREA.

Ahora bien, a través de memorial visible a folios 139-140 del Cuaderno Principal, el apoderado de la parte ejecutante solicita:

-Ampliación de la medida cautelar ordenada en el cuaderno de medidas cautelares, a cada una de las entidades y servidores públicos relacionados en el mismo, hasta por la suma de \$16.359.842, comunicándoseles tal decisión.

-Liquidación de costas procesales, advirtiendo que se fijen las agencias en derecho.

-Se oficie al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, para que embargue, secuestre y retenga del remanente del título judicial que hace parte del proceso con radicado 2011-00285-00, promovido por la señora INGRIS IBETH POLO RODRIGUEZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, con la finalidad

de que dicho deposito sea remitido a esta expediente.

Con relación a la primera solicitud, se accederá a ella, por lo que se ampliará la medida cautelar ordenada a través de providencia calendada quince (15) de febrero de 2012, a cada una de las entidades y servidores públicos relacionados en la misma (fls.3-5 del Cuaderno de Medidas Cautelares) hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$16.359.842,35), lo cual será comunicado por Secretaría.

En lo atinente a la segunda petición, se ordenará nuevamente<sup>1</sup> a Secretaria, dé cumplimiento al Numeral Tercero de la providencia de fecha 15 de octubre de 2013 (fls.111-114 del Cuaderno Principal), en el sentido de tasar las costas procesales.

Con respecto a la tercera solicitud, también se accederá, por lo que, se dispondrá oficiar al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que embargue, secuestre y haga retención del remanente del título judicial que hace parte del proceso con radicado 2011-00285-00, promovido por la señora INGRIS IBETH POLO RODRIGUEZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, con la finalidad de que dicho deposito sea remitido a este expediente.

Por otra parte, se ordenará a Secretaria, traslade el memorial sobre medidas cautelares presentado por el apoderado del ejecutante visible a folios 139-140 del cuaderno principal al de medidas cautelares, realizando las anotaciones y constancias de rigor.

De acuerdo a lo anterior, se

### **RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Ya se había dispuesto lo mismo, mediante el auto calendado 30 de mayo de 2017, visible a folios 134-135 del Cuaderno Principal.

**PRIMERO: AMPLIESE** la medida cautelar ordenada a través de providencia calendada quince (15) de febrero de 2012, a cada una de las entidades y servidores públicos relacionados en la misma, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$16.359.842,35), de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que embargue, secuestre y haga retención del remanente del título judicial que hace parte del proceso con radicado 2011-00285-00, promovido por la señora INGRIS IBETH POLO RODRIGUEZ contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, con la finalidad de que dicho deposito sea remitido a este expediente, limitando la medida a la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$16.359.842,35), conforme a lo manifestado.

**TERCERO:** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión a las entidades arriba relacionadas, en la forma indicada en el Art. 4º del Acuerdo 1676 de 2002 en concordancia con el Acuerdo 1857 de 2003, expedidos por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndose que: a) No podrán retenerse los recursos inembargables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 594 del CGP; b) El embargo queda consumado con el recibo de la comunicación; c) Las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes a ello.

**CUARTO: ORDENASE** nuevamente a Secretaria, dé cumplimiento al Numeral Tercero de la providencia de fecha 15 de octubre de 2013, proferida por ésta Judicatura, en el sentido de tasar las costas procesales, según lo dicho.

**QUINTO: ORDENASE** a Secretaria, traslade el memorial sobre medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte ejecutante visible a folios 139-140 del cuaderno principal al de medidas cautelares, realizando las anotaciones y constancias de rigor.

**SEXTO: TÉNGASE** al Dr. ELKIN ALBERTO FLOREZ DIAZ identificado con la C.C. N° 92.513.790 y T.P. N° 101.281 del C. C de la J., como apoderado judicial del señor RODOLFO MAESTRE MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se tiene como revocado tácitamente el poder otorgado a la Dra. NINA MARIA BENITEZ CORREA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA